

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 420

INFORME POSITIVO

5 de abril de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda de la Cámara de Representantes de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 420, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 420 según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que el impuesto sobre los inventarios es una de las distintas fuentes de ingresos para los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, hay quienes plantean que éste pudiera ser un impedimento para que se mantengan abastos robustos en nuestro archipiélago al requerir pago sobre las mercancías almacenadas, aun cuando los productos no se han vendido.



En Puerto Rico, la gran mayoría de los productos de consumo son importados, por lo que es esencial que tengamos suficientes abastos de alimentos, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, piezas de reemplazo, entre otros. Esto, no sólo para poder atender adecuadamente cualquier emergencia que ponga en riesgo o dificulte la entrada de nuevos suministros sino para garantizar acceso continuo a bienes y productos.

Es política pública del Gobierno buscar alternativas, junto al sector privado y municipios, para garantizar la disponibilidad de mayores abastos de mercancías, fortaleciendo así la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para el consumo de la población, asegurando el bienestar de nuestras familias. Este impuesto tiene el efecto directo sobre la inflación en el bolsillo del consumidor puertorriqueño. Sin embargo, no podemos perder de perspectiva que sus ingresos son una fuente de recursos para que los setenta y ocho municipios puedan ofrecer servicios directos a nuestra gente. Por tal razón, entendemos que necesitamos buscar alternativas que provoquen un verdadero balance: los recursos que necesitan los ayuntamientos para satisfacer las necesidades de nuestra población, pero sin que la imposición afecte la disponibilidad de bienes y servicios para nuestra ciudadanía.

Con todas estas enmiendas, se brinda certeza contributiva a los comerciantes, congelando, por los próximos cinco (5) años, su responsabilidad contributiva con respecto a la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles. Así, se provee a los comerciantes la opción de determinar la imposición contributiva sobre el inventario a base de la tasa vigente para el año fiscal 2024-2025 y sobre un valor de inventario determinado usando el balance sujeto a tributación de los tres (3) años inmediatamente anteriores. La Ley incluye, además, reglas especiales para determinar la tributación del inventario de negocios nuevos, aclarándose que el término de negocio nuevo no incluye negocios sucesores de entidades afiliadas operando previamente en Puerto Rico.

Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa atender el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo necesarios. Esto sin penalizar al comerciante por aumentar sus niveles de inventario almacenado, junto a la máxima de no menoscabar los ingresos de los municipios; ese fue el compromiso contraído con nuestro Pueblo.

COMPARECENCIAS Y MEMORIALES

Como parte del análisis del Proyecto de la Cámara 420, el 20 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Municipales solicitó a las siguientes agencias y entidades la presentación de un memorial explicativo con su posición oficial respecto a la medida:

- Asociación de Alcaldes
- Asociación de Bancos
- Asociación Comercio al Detall
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
- Departamento de Hacienda
- Federación de Alcaldes
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa



La *Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (ACDET)* es una organización sin fines de lucro fundada en el año 2010, que tiene el fin de propiciar el crecimiento del sector comercial en Puerto Rico. Representan a más de 1,500 establecimientos y oficinas que generan sobre 60,000 empleos directos de los 200,000 que el comercio al detal en Puerto Rico genera. Por lo que mencionan que sus expresiones sobre los negocios y los consumidores en la Isla son muy juiciosos y responsables.

Según como han expresado en reiteradas ocasiones, mencionan que el impuesto al inventario lo pagan todos los puertorriqueños, mediante góndolas vacías, productos más costosos, largos tiempos de espera, pérdidas de oportunidades y trabajadores desocupados esperando por una pieza necesaria para continuar laborando. A pesar de ser una Isla, el nivel de inventarios en Puerto Rico es tan solo el 8% de la venta anual, comparado con el 12% en los EE. UU. El efecto es que las intenciones de compra que enfrentan un "out of stock" representan casi el 20% en Puerto Rico, comparado con el 8% en los EE. UU.

Continúan mencionando, que el impuesto al inventario pone en desventaja a las tiendas de la Isla cuando compiten contra el mercado online, como *Amazon* y otras plataformas. Estas empresas que aprovechan el no tener presencia física en la Isla, están exentas no solo del impuesto al inventario, tampoco pagan patentes municipales, ni contribuciones sobre ingresos, ni impuesto sobre propiedad inmueble, y sobre todo, tampoco generan empleos en la Isla. En cambio, a los que han apostado al desarrollo de Puerto Rico, este impuesto al inventario les resta competitividad, al punto que obstaculiza hasta la incursión en el comercio por Internet.

Continúan mencionando, que ha quedado probado que el impuesto al inventario representa una amenaza indudable a la seguridad alimentaria y la necesidad de tener disponibles artículos de primera necesidad en casos de emergencias nacionales. La opinión de la ACDET es que debido del impuesto al inventario Puerto Rico no cuenta con una industria de almacenes y distribución como la necesita, robusta. Este impuesto es pagado por todos, ciudadanos, empresas y gobierno. Se paga con carencia, con escasez, con estancamiento, con pérdida de oportunidades, con menos recaudos, con menos inversiones. Y esta situación se agrava aún más en el contexto económico que estamos viviendo ante la nueva imposición arancelaria por las órdenes ejecutivas presidenciales de los Estados Unidos.

En cuanto al P. de la C. 420, la ACDET menciona que, si bien no resuelve ahora el problema que sufren todos los puertorriqueños con la existencia de este impuesto anacrónico, arroja luz y parece de consenso entre la rama ejecutiva, municipal y legislativa, ya que todos han reconocido lo apremiante que es la eliminación de este gravamen al inventario, sin afectar adversamente las finanzas municipales, implementando un periodo de congelación por 5 años y, durante ese periodo, identificar la fuente de ingresos que sustituirá estos recaudos para los municipios (sin implementar nuevos impuestos), y que además es uno de los compromisos programáticos de este Gobierno.

La ACDET está de acuerdo en que la clave para eliminar el impuesto al inventario es proteger la salud financiera de los municipios que reciben estos fondos, que en los últimos años ha promediado alrededor de \$240 millones, según las cifras compartidas por el CRIM, y que en el año fiscal 2024 - planillas 2023 - el impuesto al inventario recaudó \$307 millones. Aunque es



importante aclarar que esta cifra ha aumentado recientemente de forma artificial, no porque se haya logrado aumentar las ventas o volúmenes de inventario, sino por la inflación.

Ciertamente, les complace el progreso en el diálogo entre las diferentes ramas del Gobierno, y que hoy estemos evaluando una medida legislativa que tiene el objetivo de solucionar esta problemática efectivamente. No obstante, tras un análisis exhaustivo del proyecto, consideran imperativo informar que éste adolece del elemento esencial para alcanzar una solución justa, equilibrada y definitiva a este impuesto regresivo y perjudicial, no solo para las industrias y el comercio, sino para todos los puertorriqueños.

Solicitan que se incluya una cláusula que explícitamente establezca que, en efecto, el impuesto al inventario queda derogado o eliminado una vez concluya el periodo de congelación. Los consumidores puertorriqueños no pueden volver a quedar expuestos a la eventualidad de que, con o sin intención, concluido ese término no se hayan identificado y obligado alternativas a los fondos provenientes del impuesto al inventario, y que se regrese a una carga nociva como lo es este impuesto al inventario. Esto derrotaría por completo el objetivo de esta medida.

Culminan su ponencia, mencionando que confían que en esta ocasión se apruebe como ley una medida que finalmente haga justicia al comercio y a los consumidores, haga válido el compromiso programático de este gobierno y represente un paso histórico en la eliminación de este gravamen tan perjudicial para el desarrollo económico de Puerto Rico.

El *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)*, por conducto de su director ejecutivo, Lcdo. Reinaldo J. Paniagua Látimer, compareció mediante memorial explicativo para expresar su posición respecto al Proyecto de la Cámara 420.

El CRIM reiteró su rol como la entidad fiscal encargada de la tasación, imposición, cobro, recibo y distribución de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (21 L.P.R.A. § 7001).

La agencia expresó su apoyo a la medida, resaltando la importancia que tiene el renglón contributivo sobre inventarios para los ingresos municipales y, por consiguiente, para la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. No obstante, propuso enmiendas al proyecto, y tienen los siguientes propósitos:

1. Aclarar el período de vigencia de la medida, para garantizar certeza administrativa y contributiva.
2. Establecer disposiciones específicas para comercios con menos de tres (3) años de operación, así como para situaciones donde haya reducción de inventario en el período de cómputo.
3. Enmendar la disposición de informes al Ejecutivo, estableciendo que el CRIM deberá someter informes al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, incluyendo



recomendaciones concretas para resolver de manera permanente el tema del impuesto sobre inventario.

4. Incluir una nueva sección que solicita al Gobierno Central identificar y reservar fondos que permitan cubrir los costos de programación y modernización del sistema contributivo del CRIM, con el objetivo de habilitar las funciones necesarias para calcular automáticamente el promedio del inventario de los tres años anteriores según definido en esta medida.

El **CRIM** concluyó su memorial expresando respaldo al Proyecto de la Cámara 420, sujeto a la inclusión de las enmiendas recomendadas en el borrador sometido.

ppd
Ed
El *Departamento de Hacienda*, en cumplimiento con su deber ministerial de asesorar a la Rama Legislativa sobre medidas con impacto fiscal, sometió memorial explicativo en torno al *Proyecto de la Cámara 420* y el *Proyecto del Senado 433*, ambos dirigidos a enmendar artículos del Código Municipal de Puerto Rico para congelar la imposición contributiva sobre inventario y facilitar su futura sustitución.

El Departamento reconoció que el impuesto sobre inventario constituye una fuente importante de ingreso para los municipios, pero a su vez advirtió que este podría representar un obstáculo para mantener niveles adecuados de abasto, especialmente en un archipiélago dependiente de la importación. En ese sentido, respaldó los principios de política pública expresados en la medida, que buscan lograr un balance entre la salud fiscal municipal y el acceso a bienes esenciales para la ciudadanía.

Como entidad principal recaudadora de fondos públicos y administradora de las leyes contributivas bajo el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, el Departamento subrayó su rol fiscal y su compromiso con la evaluación de todo mecanismo que afecte el Fondo General o los ingresos municipales. Además, recordó que, conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el secretario de Hacienda funge como Principal Oficial Financiero (CFO) del Gobierno de Puerto Rico, liderando toda función de gestión financiera con el respaldo de la AAFAF y la OGP.

En el análisis del Departamento, se resaltó que la medida está en línea con el programa de gobierno de la Administración de la Gobernadora Hon. Jennifer González Colón, que promueve una reforma contributiva enfocada en la equidad, la eficiencia y la simplificación. En particular, el Comité de Reforma Contributiva, creado por la Gobernadora, ha recomendado implementar una congelación temporal del impuesto al inventario como paso intermedio hacia su eventual sustitución por un mecanismo fiscal más justo y eficiente.

Según estadísticas provistas por la agencia, el impuesto al inventario representó aproximadamente \$234 millones en ingresos municipales durante el año 2020. Un análisis del perfil de contribuyentes indica que solo 60 contribuyentes cubrieron el 56% del total recaudado, lo que reafirma el carácter regresivo del impuesto. Esta medida propone congelar la tasa contributiva vigente del año fiscal 2024-2025 durante un período de cinco (5) años, y calcular el valor del inventario sujeto a tributación con base en el promedio de los valores reportados en los



tres años anteriores (2021-2023). Para negocios nuevos, el promedio comenzaría a computarse a partir de su primera planilla anual que cubra 12 meses de operación continua.

Finalmente, el Departamento *recomendó que se continúe con el trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 420*, destacando la importancia de integrar los comentarios del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a fin de garantizar la viabilidad técnica de su implementación.

La *Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)*, menciona que la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980 (Ley 147), según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" se aprobó con el fin de crear OGP, adscrita a la Oficina del Gobernador. Conforme a la Ley 147, la Asamblea Legislativa estableció como política del Gobierno de Puerto Rico el implantar medidas rigurosas de control y eficiencia fiscal por medio del control adecuado de partidas presupuestarias relacionadas con nombramientos, transacciones de personal, contrataciones y del control general del gasto gubernamental

En su análisis, la OGP menciona que, como parte del Plan de Gobierno de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón, se plantea, como cuestión de política pública, la intención de reformar el sistema contributivo para que sea más simple, justo y transparente. En el caso particular del impuesto al inventario, el Programa de Gobierno reitera que dicho impuesto es una medida impositiva regresiva, que afecta la disponibilidad de mercancía y aumenta el costo de los bienes.

Una de las recomendaciones del Comité de Reforma Contributiva, conformado por la Gobernadora, fue el establecimiento de una congelación al impuesto al inventario por un período temporero, de manera que se pudiera evaluar un mecanismo viable para la sustitución de dicho impuesto. Durante este período de congelación, los comerciantes podrán aumentar el volumen de bienes en sus inventarios sin que ello represente una carga contributiva mayor, atendiendo el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo.

A grandes rasgos, la OGP, entiende que la presente medida, tanto desde el punto de vista presupuestario como gerencial, debe representar un paso de avanzada en la identificación de mecanismos que permitan conferirle justicia tributaria a nuestros ciudadanos y comerciantes. Ello, considerando la importancia de mantener inventarios en Puerto Rico, especialmente sobre asuntos de emergencia, considerando nuestra ubicación geográfica.

Continúa la OGP, mencionando que la medida mantiene los importantes recursos que se allegan a las arcas municipales, pero proveyendo certeza por el término de la medida en torno al pago del impuesto, sin que ello afecte la adquisición del inventario mientras se conforma el equipo que estará evaluando distintas alternativas viables para el manejo de este más allá del período que se concede. Esto permitirá llevar a cabo un análisis holístico en términos del impuesto al inventario, el cual permitirá identificar la alternativa idónea de cara al futuro.

La *Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)* emitió el *Informe 2025-060*, en el cual evalúa el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 420 (P. de la C. 420), conforme a las funciones



que le han sido delegadas bajo la Ley Núm. 1 de 2023, conocida como la *Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico* (2 L.P.R.A. § 1071).

La medida propone que, para las planillas de contribución sobre la propiedad mueble correspondientes a los años fiscales 2024 al 2028, los comerciantes puedan optar por calcular la contribución sobre inventario utilizando el *promedio del inventario reportado en las planillas de los años 2021, 2022 y 2023*, y aplicar la tasa contributiva vigente para el año fiscal 2024-2025, según publicada por el CRIM.

La OPAL destaca varios aspectos importantes:

- El impuesto al inventario representa aproximadamente el *53% de los recaudos por concepto del impuesto a la propiedad mueble*.
- El valor promedio del inventario se calcula conforme a los años 2021, 2022 y 2023.
- Para negocios nuevos que no hayan reportado inventarios con anterioridad, el cálculo se realizará con base en la primera planilla que cubra doce (12) meses de operaciones.
- El efecto neto en los recaudos municipales se computó comparando los ingresos estimados bajo el Plan Fiscal del CRIM y los ingresos proyectados con la implementación de la medida.
- La medida, independientemente de sus efectos fiscales moderados, *incentiva el aumento de inventarios* al eliminar la penalidad contributiva asociada al crecimiento del volumen de mercancía almacenada.

Finalmente, OPAL concluye y enfatiza que independientemente del efecto fiscal en los recaudos, la medida promueve el incremento en los acervos de inventario por los comerciantes al remover la penalidad que conlleva el aumento en su acumulación, que, en otras palabras, la medida impide que se aumente la carga contributiva sobre los contribuyentes por estos aumentar su inventario, disponible lo que a su vez facilita el hacer negocios.

Al momento de la preparación del presente informe, las agencias o entidades debidamente convocadas que no han sido mencionadas en los párrafos anteriores no habían sometido sus respectivos memoriales explicativos o comentarios oficiales para la evaluación de esta medida legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, las Comisiones informantes utilizaron el análisis fiscal realizado por la OPAL.

Según el análisis de OPAL, el efecto fiscal estimado para el año fiscal 2025 sería un aumento neto en recaudos del CRIM, de \$6.5 millones, lo cual elevaría los recaudos proyectados por la Junta de



Supervisión y Administración Financiera (JSAF) de \$236.4 millones a \$242.9 millones por concepto del impuesto al inventario.

Según reza el resumen ejecutivo de la OPAL, de aprobarse la medida, para los años fiscales 2026 al 2029, OPAL proyecta un impacto negativo, con reducciones que fluctuarían entre -\$400,000 y -\$1.4 millones por año, según lo dispuesto en la medida. La siguiente tabla detalla el estimado de efecto fiscal sobre los recaudos de los municipios de aprobarse el P. de la C. 420:

	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Proyección de Recaudos por Impuesto al Inventario*	\$236.4	\$243.3	\$243.3	\$243.8	\$244.3	\$244.3
Efecto Fiscal en los Ingresos de los Municipios**	\$6.5	-\$0.4	-\$0.4	-\$0.9	-\$1.4	-\$1.4

*EL ANÁLISIS FUE ELABORADO POR LA OPAL

**LAS CIFRAS SE ENCUENTRAN REDONDEADAS A MILLONES DE DÓLARES.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 420 propone una congelación contributiva por un periodo de cinco (5) años, durante el cual los comerciantes podrán tributar por el valor de inventario sujeto a contribución sobre la propiedad mueble a base del valor promedio del inventario, según reportado en las planillas de contribución sobre la propiedad mueble de los años 2021, 2022 y 2023. Esta propuesta mantiene la base de recaudación municipal, facilita la planificación financiera del comercio y permite a todas las partes interesadas evaluar con madurez y seriedad una futura sustitución del impuesto al inventario.

Desde el punto de vista legal y de política pública, esta medida responde a varios objetivos estratégicos:

1. Proporciona certeza contributiva a los comerciantes durante un periodo transitorio que permitirá una evaluación responsable de opciones futuras.
2. Protege los ingresos municipales, sin reducir la base actual de recaudación ni comprometer los servicios esenciales que ofrecen los 78 municipios.
3. Constituye una medida de justicia contributiva, al suspender temporalmente la penalidad que implica acumular inventario, particularmente en un archipiélago, que, por su localización geográfica, debe estar preparado para emergencias.

El análisis fiscal de la OPAL, conforme a lo requerido por ley, proyecta que la medida tendría un efecto positivo neto de \$6.5 millones en el año fiscal 2025. En años subsiguientes, se anticipan reducciones que no superan los \$1.4 millones anuales, lo cual demuestra que esta propuesta se ajusta a un modelo contributivo sostenible.

Del análisis de las comparecencias recibidas, se desprende que la medida obtuvo de un respaldo sólido por parte de las entidades deponentes, incluyendo al CRIM, el Departamento de Hacienda,



ACDET, OGP, y la OPAL. Las entidades reconocieron que, aunque la propuesta no elimina de inmediato el impuesto, representa un paso firme y necesario hacia su eventual sustitución, sin poner en riesgo la estabilidad financiera de los municipios.

Desde el punto de vista de política pública, la medida atiende un reclamo reiterado del sector comercial sin descuidar el principio de responsabilidad fiscal. El impuesto al inventario ha sido identificado como un reto significativo para almacenar y tener en reserva bienes, especialmente aquellos de primera necesidad, cuyo acceso es vital durante eventos atmosféricos y otras situaciones de emergencia. El sistema actual impone una carga contributiva al comerciante que pudiera prepararse mejor para dichos eventos; esta propuesta corrige esa disparidad, aunque de manera temporal, sin imponer cargas nuevas al ciudadano ni desfinanciar a nuestros municipios.

4 PD
14
Cualquier sustitución del impuesto al inventario deberá diseñarse de forma responsable, gradual y sin imponer nuevas cargas económicas al pueblo de Puerto Rico, tomando siempre en cuenta la importancia de los ingresos que este renglón representa para los gobiernos municipales. La sostenibilidad de los servicios esenciales que prestan los municipios —en seguridad, infraestructura, salud y manejo de emergencias— debe ser uno de los principios rectores de este tipo de política contributiva futura.

CONCLUSIÓN

Este Proyecto de Ley constituye un paso responsable hacia la eventual transformación del sistema contributivo sobre inventario, promoviendo certidumbre, justicia fiscal y estabilidad económica. A su vez, reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con los municipios y con el sector comercial, al propiciar una medida que atiende las preocupaciones de ambos sectores.

Por todos los fundamentos expuestos, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Hacienda de la Cámara de Representantes, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 420**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Luis (Junior) Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Eddie Charbonier Chineá

Presidente

Comisión de Hacienda

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 420

18 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez*, *Torres Zamora*, *Román López*, *Aponte Hernández*, *Carlo Acosta*, *Charbonier Chinae*, *Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez*, *Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo*, *González González*; los representantes *Hernández Concepción*, *Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez*, *Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble*, *Muriel Sánchez*, *Navarro Suárez*, *Nieves*, *Rosario*, *Ocasio Ramos*, *Pacheco Burgos*, *Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero*, *Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez*, *Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera*, *Rodríguez Aguiló*, *Rodríguez Torres*, *Roque Gracia*, *Sanabria Colón* y *Santiago Guzmán*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 7.138, 7.148 y 7.162 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de fijar para los años fiscales 2024 al 2028, la imposición contributiva sobre el valor del inventario a base de un promedio de valoración de inventarios y de la tasa de contribución vigente para el año 2024-2025, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; para otorgar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la facultad de requerir al Departamento de Hacienda aquella información o datos pertenecientes a los contribuyentes del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, sin que esta se entienda como una renuncia a las obligaciones del Departamento o del Gobierno de Puerto Rico para con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos, todo lo cual permitirá tener un mecanismo que resuelva finalmente la sustitución del impuesto al inventario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto sobre los inventarios es una de las distintas fuentes de ingresos para los municipios de Puerto Rico. Sin embargo, hay quienes plantean que éste pudiera ser un impedimento para que se mantengan abastos robustos en nuestro archipiélago al requerir pago sobre las mercancías almacenadas, aun cuando los productos no se han vendido.

En Puerto Rico, la gran mayoría de los productos de consumo son importados, por lo que es esencial que tengamos suficientes abastos de alimentos, medicinas, equipos de emergencia y de primera necesidad, piezas de reemplazo, entre otros. Esto, no sólo para poder atender adecuadamente cualquier emergencia que ponga en riesgo o dificulte la entrada de nuevos suministros sino para garantizar acceso continuo a bienes y productos.

Es política pública del Gobierno buscar alternativas, junto al sector privado y municipios, para garantizar la disponibilidad de mayores abastos de mercancías, fortaleciendo así la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para el consumo de la población, asegurando el bienestar de nuestras familias. Este impuesto tiene el efecto directo sobre la inflación en el bolsillo del consumidor puertorriqueño. Sin embargo, no podemos perder de perspectiva que sus ingresos son una fuente de recursos para que los setenta y ocho municipios puedan ofrecer servicios directos a nuestra gente. Por tal razón, entendemos que necesitamos buscar alternativas que provoquen un verdadero balance: los recursos que necesitan los ayuntamientos para satisfacer las necesidades de nuestra población, pero sin que la imposición afecte la disponibilidad de bienes y servicios para nuestra ciudadanía.

Con todas estas enmiendas, se brinda certeza contributiva a los comerciantes, congelando, por los próximos cinco (5) años, su responsabilidad contributiva con respecto a la porción de inventario del impuesto de propiedad de bienes muebles. Así, se provee a los comerciantes la opción de determinar la imposición contributiva sobre el inventario a base de la tasa vigente para el año fiscal 2024-2025 y sobre un valor de inventario determinado usando el balance sujeto a tributación de los tres (3) años inmediatamente anteriores. La Ley incluye, además, reglas especiales para determinar la tributación del inventario de negocios nuevos, aclarándose que el término de negocio nuevo no incluye negocios sucesores de entidades afiliadas operando previamente en Puerto Rico.

Es la intención específica de esta Asamblea Legislativa atender el problema de los niveles de abasto de los bienes de consumo necesarios. Esto sin penalizar al comerciante por aumentar sus niveles de inventario almacenado, junto a la máxima de no menoscabar los ingresos de los municipios; ese fue el compromiso contraído con nuestro Pueblo.

Por lo tanto, esta Ley busca, aliviar la carga contributiva del impuesto sobre inventarios, incentivando a los comerciantes a mantener mayores abastos sin aumentar los costos, y sin afectar los recaudos municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.138 de la Ley 107-2020, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (h) el cual se leerá como sigue:

“Artículo 7.138- Deficiencias Regulares- Notificación; Recursos

(a). . .

(b)...

...

(h) Las disposiciones de este Artículo, en caso de que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales determine una deficiencia en cuanto a la contribución impuesta bajo el año base, ya fuere por razón de haberse determinado el valor tributable de la propiedad incorrectamente, por haberse omitido propiedad o por cualquier otro motivo, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales notificará al contribuyente dicha deficiencia por los años en que prevalezca la base tributaria fijada, según establecida en el Artículo 7.148 de este Código.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, para reenumerar el primer párrafo como inciso (a) y añadir el inciso (b) para que se lea como sigue:

“Artículo 7.148 – Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante

(a) La parte de propiedad de cualquier fabricante, ...

(b) Congelación del Impuesto sobre el Inventario - Para las Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble de los años 2024 al 2028, el contribuyente podrá de año en año elegir que la imposición contributiva sobre el valor del inventario sea a base del inciso (a) de este artículo y la tasa contributiva aplicable a dichos años o, en la alternativa, a base del promedio de valoración de inventarios según determinado en el sub-inciso (1) y aplicando la tasa de contribución sobre la propiedad mueble vigente, según publicada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para la Planilla de Contribución de la Propiedad Mueble del año 2024.

(1) El promedio en la valoración del inventario se hará de la siguiente manera:

(i) Fabricante, Comerciante o Negocio Existente- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2025, lleven al menos tres (3) años valorando y pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios podrán elegir, en las Planillas de contribución de Propiedad Mueble de los años 2024 al 2028, determinar el valor de inventario sujeto a contribución sobre la propiedad mueble a base del promedio del valor promedio del inventario, según reportado en las planillas de contribución sobre la propiedad mueble de los años 2021, 2022 y 2023. El contribuyente podrá, a opción de este, acogerse a la valoración promedio dispuesta en este inciso (b), mediante la radicación de la planilla de bienes muebles.

(ii) Fabricante, Comerciante o Negocio Nuevo- En el caso de fabricantes, comerciantes o negocios que, al 1 de enero de 2025, no hayan reportado

inventarios en Puerto Rico, por tratarse de nuevos fabricantes, comerciantes o negocios, o que lleven menos de tres (3) años pagando contribuciones de propiedad mueble sobre sus inventarios, el valor del inventario para las planillas indicadas en este inciso (b) será a base del valor promedio del inventario correspondiente a la primera planilla de contribución sobre propiedad mueble que cubra doce (12) meses de operaciones.

(2) Regla especial aplicable a contribuyentes sujetos a la cláusula (ii) del sub-inciso (1) de este inciso (b)- Para el año en que el negocio no operó doce (12) meses en Puerto Rico y para el primer año en que el negocio haya estado en operación por doce (12) meses del año natural, le aplicará la regla del inciso (a) y la tasa dispuesta en este inciso (b) no será de aplicación. No obstante, el contribuyente podrá optar por acogerse a la elección del inciso (b) para años subsiguientes.

(3) Limitación de aplicabilidad a negocio sucesor en el caso de entidades relacionadas- Las disposiciones de la cláusula (ii) del sub-inciso (1) y del sub-inciso (2) de este inciso (b) no serán de aplicabilidad a negocios que inicien operaciones llevadas a cabo previamente por una entidad relacionada. En estos casos, la entidad deberá determinar el valor del inventario tomando en consideración el promedio de valor de inventario del negocio antecesor para determinar el valor del inventario y la elección bajo este inciso (b). Para propósitos de esta cláusula, el término entidad relacionada será según definido en la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como

1 *“Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” o cualquier ley o código*
2 *que le sustituya y defina este término.*

3 (4) *Informes a la Gobernadora- el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales*
4 *evaluará los mecanismos que resuelva finalmente la sustitución al impuesto al*
5 *inventario para beneficio de nuestros consumidores. El Centro de Recaudación*
6 *de Ingresos Municipales presentará informes semestrales para consideración de*
7 *la Gobernadora. La Gobernadora de Puerto Rico presentará una propuesta*
8 *legislativa sobre este tema en o antes del 1 de junio del año en que culminen las*
9 *disposiciones de este Artículo.”*

10 Sección 3.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7.162 de la Ley 107-2020, según
11 enmendada, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 7.162 - Publicidad de Planillas; Documentos Públicos e Inspección - En
13 General

14 a) Las planillas...

15 b) ...

16 ...

17 (g) El Secretario de Hacienda y cualesquiera otras agencias o instrumentalidades
18 del Gobierno de Puerto Rico quedan autorizados para facilitar al CRIM, a
19 instancias del CRIM, aquella información de las planillas de la contribución sobre
20 ingresos o de cualquier otra documentación que sea necesaria para determinar las
21 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que se autoriza imponer y
22 cobrar este Código. *Dicha facultad se otorga con la condición de que el Departamento de*

Hacienda deberá compartir únicamente aquella información y datos agregados de las planillas de contribución sobre ingresos, sujeto a las disposiciones de confidencialidad y seguridad establecidas en la reglamentación o normativa aplicables, con el propósito de proteger los derechos de privacidad de los contribuyentes. Nada de lo dispuesto en este inciso podrá ser interpretado como una renuncia a las obligaciones del Departamento de Hacienda o del Gobierno de Puerto Rico con el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos.”

Sección 4.- Reglamentación.

El Director Ejecutivo del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales adoptará un reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley, para facilitar la implementación de lo establecido en esta Ley. La ausencia de un reglamento o pronunciamiento administrativo adoptado, según aquí dispuesto, no impedirá que las disposiciones contenidas en esta Ley puedan ser ejercidas y cumplidas por el Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales.

Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto quedará limitado a la parte específica de la Ley que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 6.- Vigencia.

- 1 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.